



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPETICIÓN con radicación **73001-33-33-006-2023-00008-00** instaurada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en contra de **JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Apoderada: Diego Armando Roa Rangel

C. C: 1.090.341.680

T. P: 222.904 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 34 No. 10 -29. Centro Empresarial Beluz Oficina 401. Bucaramanga, Santander

Teléfono: 3144137331 - (097) 6734513

Correo electrónico: ministerioeducacionballesteros@gmail.com -
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co y diegosap12@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA

Apoderado: Jhon Jairo Peña Ocampo

C. C: 93.407.500

T. P: 121.659 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 3-05 Edificio Plaza Bolívar de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3102592108

Correo electrónico: jhonja19abo@gmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la Dra. Rocío Ballesteros Pinzón y en representación de la entidad demandante al Dr. Diego Armando Roa Rangel, en los términos del poder allegado el día de ayer a la actuación y que fue puesto en conocimiento de las partes en la pantalla de la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada el 21 de septiembre de 2023, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. De oficio

2.1.1. Interrogatorio de parte

El señor **JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA**, identificado con C.C. 5.886.953 de Chaparral, de 57 años de edad, domiciliado en Cra. 8 No. 62-50 Conjunto Multicentro Interior 4 apto 801 de Ibagué, de profesión abogado y actualmente desempleado, quien fue citado a interrogatorio de parte, a quien la suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, realizando además el respectivo interrogatorio.

2.2. Parte demandante

2.2.1. Documental

Se libró oficio a la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, para que allegara la hoja de vida del señor Jairo Alberto Cardona Bonilla, quien se desempeñó como secretario de educación del Tolima en el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. Frente a esta solicitud se advierte que la mencionada Secretaría Administrativa no ha remitido esta documental, por lo que se dispone **OFICIAR** nuevamente a dicha dependencia del ente territorial para que en el término de diez (10) días allegue esta documentación.

Se le pregunta al apoderado de la entidad demandante si se encuentra conforme con la decisión.

Parte demandante: conforme.

2.3. Parte demandada

2.3.1. Documental

Conforme la solicitud probatoria efectuada por la parte accionada se dispuso oficiar a la Secretaría de Educación y Cultura y a la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, habiéndose recibido respuesta proveniente de la primera

mencionada, por medio de la cual allegó copia del manual de funciones vigente para la época de los hechos del cargo Profesional Universitario encargado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, certificación de quién lo detentó y copia de las actas de nombramiento y posesión, documentación vista en los índices números 00035 y 00036 del expediente electrónico SAMAI.

De igual modo, se advierte que la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima allegó el expediente administrativo de cesantías de la docente Gloria Nancy Velásquez de Orjuela, documentación vista en el índice 00037 del expediente electrónico.

No obstante, se evidencia que la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima no allegó la prueba documental relacionada en el numeral 6.2.1.2. y en los subsiguientes 6.2.1.2.2. y 6.2.1.3. del acta de la audiencia inicial, razón por la cual se ordena que por Secretaría se **OFICIE** nuevamente a dicha dependencia para que dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar lo dispuesto lo cual consiste en lo siguiente:

“6.2.1.2.2. Certificar en qué fecha se radicó proyecto de acto administrativo para la firma del secretario de educación en el mes de julio de 2019, en relación a la petición elevada por Gloria Nancy Velásquez de Orjuela, bajo el radicado 2018-CES-673121 del 27 de noviembre de 2018, en qué fecha fue firmado y la fecha en que fue entregado al funcionario responsable.

6.2.1.2.3. Certificar el trámite específico para el período comprendido entre el 27 de noviembre de 2018 y el 30 de julio de 2019, de reconocimiento y pago parcial o definitivo de cesantías de los docentes vinculados al Departamento, indicado los nombres y cargos de las dependencias, entidades y funcionarios que intervienen para su expedición y pago, allegando copia si es del caso de los actos administrativos y/o manuales que ilustren dicho trámite”.

Se le pregunta al apoderado del demandado si está de acuerdo con que se vuelva a oficiar la prueba faltante:

Parte demandada: conforme

Frente a la documental incorporada se corre traslado a la parte actora:

Parte demandante: conforme

2.3.2. Testimonial

2.3.2.1. ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS

El señor **ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS** C. C. 14.228.474, de 64 años de edad, domiciliado en la Calle 93 No. 20-40 Sur de la ciudad de Ibagué, de profesión abogado y se desempeña como empleado público en el cargo de profesional universitario de la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Gobernación del Tolima, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte accionada, a continuación contrainterrogó el apoderado de la accionante.

2.3.2.2. GILDARDO SILVA VELÁSQUEZ

El señor **GILDARDO SILVA VELÁSQUEZ** C.C. 5.950.757, de 55 años de edad, domiciliado en la Conjunto Cerrado Monterrey Interior 4 Apto. 204 Barrio El Salado, de profesión administrador público y se desempeña como auxiliar administrativo del despacho de la Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte accionada. El apoderado de la accionante no formuló preguntas.

3. CONSTANCIAS

Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue la prueba documental decretada: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar.

Acorde con las manifestaciones de los apoderados, el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:45 de la mañana del 23 de noviembre de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

El expediente puede consultarse en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

DIEGO ARMANDO ROA RANGEL
Apoderado de la parte demandante

JHON JAIRO PEÑA OCAMPO
Apoderado de la parte demandada

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA

Demandado

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS

Testigo

GILDARDO SILVA VELÁSQUEZ

Testigo